



**PLENO ORDINARIO**  
**DE 29 DE OCTUBRE DE 2009**

En la Casa Consistorial de Lazkao, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Alcalde, Patxi Albisu Estensoro, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten los Concejales Félix Urkola Iriarte, Amagoia Naldaiz Mingo, Xanet Barreras Jauregi, M<sup>a</sup> Lourdes Garmendia Guerra, Xabier Arrasate Aierbe, Inazio Barandiaran Aldasoro, Juan Manuel Serna Portugal, Ángel Hernández Marzal, Ricardo Crespo Rubio, Iñaki Saldaña Herrero y Javier Moreno González de Lara.

No asiste el Concejel Inazio Estensoro Eskisabel.

Actúa de Secretario Iñaki Eskisabel Zurututza.

**I.- ACTA ANTERIOR.-**

Seguidamente, se somete al Pleno, para su aprobación, el acta de la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, resultando aprobada en la forma en que se halla redactada.

**II.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA.-**

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde el último Pleno, mediante un resumen numérico de las mismas.

El Pleno queda enterado.

**III.- CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2008.-**

La Cuenta General del ejercicio 2008 fue examinada e informada en la Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada el 13 de julio de 2009.

A continuación fue sometida a exposición pública, insertándose anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 4 de agosto de 2009. Durante los 15 días laborables del periodo de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación.

Siendo esto así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.4 de la Norma Foral 21/ 2003 de 19 de diciembre, reguladora de los Presupuestos de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad, aprueba la Cuenta General del ejercicio 2008.

Esta Cuenta General comprende las cuentas del ejercicio 2008 del Ayuntamiento y de la sociedad anónima municipal Lazkao Lantzen, S.A.

...///...

#### IV.- 4ª CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE PISCINAS DESCUBIERTAS.-

La dirección de obra de las obras de construcción de Piscinas Descubiertas junto al Polideportivo Municipal Joxemial Barandiaran, llevada por el arquitecto Javier de la Fuente Carazo y la arquitecto técnico Nerea Mujika Estensoro de LKS Ingeniería, S. Coop. ha presentado la cuarta certificación de obras. El importe de esta cuarta certificación de obras asciende a SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA euros y SESENTA Y NUEVE céntimos (67.660,69 €). Altuna y Uria, S.A. es la empresa que está ejecutando las referidas obras.

La técnico municipal ha revisado y dado su visto bueno a esta certificación de obra.

El concejal Serna (PSE-EE) se interesa por el estado de las obras y el alcalde le responde que en cuanto a plazos quizá se retrase un poco pero que marcha según las previsiones económicas.

Ante ello, el Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de la cuarta certificación de obra de las obras de construcción de Piscinas Descubiertas.

#### V.- PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL A.I.U.1 "CAF".-

Este Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2009, resolvió la aprobación, con carácter inicial, del Plan Especial de Ordenación Urbana del A.I.U.1 -C.A.F.- de las NN.SS.

El documento fue sometido a exposición pública durante un periodo de 20 días, publicando anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 6 de marzo de 2009 y en los diarios Berria y Noticias de Gipuzkoa de 4 de marzo de 2009.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el ámbito que ocupa el Plan Especial limita con el municipio de Beasain, se dio cuenta de esta aprobación a la empresa C.A.F. y al Ayuntamiento de Beasain.

Asimismo se solicitó información sobre la calidad del suelo al organismo IHOBE y se solicitaron informes al Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.

Durante el periodo de exposición pública se presentaron 2 alegaciones, una presentada por el Ayuntamiento de Beasain y la otra por la empresa C.A.F. En las citadas alegaciones, entre otros, se solicitaba modificar el Plan en su límite con el municipio de Beasain, haciéndolo coincidir con lo recogido en el planeamiento general de ambos municipios.

Mediante Decreto de Alcaldía dictado el 1 de junio de 2009, se aprobó inicialmente la nueva versión del documento del Plan Especial del A.I.U.1 tras ajustar los límites entre Beasain y Lazkao a lo señalado en las NN.SS.

...///...



...///...

El documento fue sometido a exposición pública durante 20 días, publicando anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 10 de junio de 2009 y en los diarios Berria y Noticias de Gipuzkoa de 5 de junio de 2009.

Por otra parte, y tal y como se hizo con la versión inicial, se envió el documento, además de a todas las entidades afectadas, al Departamento de Patrimonio y Urbanismo de ADIF Infraestructuras Ferroviarias, organismo administrador de la línea férrea Madrid-Irún, y al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Durante el periodo de exposición pública se han recibido 2 alegaciones, una presentada por la empresa C.A.F. y la otra por la institución ADIF.

Por otro lado, también se ha recibido informe sectorial de la Agencia del Agua e informe de la Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

A la vista de estas alegaciones e informes, en el informe elaborado por los redactores del documento y a la vez arquitectos asesores municipales se recoge lo siguiente:

- Alegación nº 1, presentada por C.A.F. con fecha 29-06-2009, nº de entrada: 1281.-

Primera:

Respecto a la insistencia por parte del alegante de la conveniencia de la redacción y tramitación de un Plan de compatibilización, tal como se indicó en la anterior contestación a la alegación, la solución en cuanto a las secciones de vialidad que cada ayuntamiento estime conveniente ordenar, se entiende que no corresponde a una figura como es el plan de compatibilización, al estar en cuestión únicamente la anchura de los tráfico peatonales y ciclistas, siendo este un aspecto referido al diseño urbano, enmarcado en un proyecto de urbanización y no en un plan de compatibilización de Planeamientos Generales.

A la vista de lo anterior se propone desestimar la alegación.

Segunda:

Señalar en primer lugar que la reiterada insistencia del alegante a que las desestimaciones de las alegaciones se han efectuado sin ningún tipo de justificación, no puede tener otro objetivo que plantear una estrategia de achacar una falta de rigor en la redacción y tramitación del Plan, cuando esto no es en absoluto cierto. El que las justificaciones que se plantean no son acordes a las pretensiones del alegante, no quiere decir que tal justificación no exista. Y para muestra lo señalado en la respuesta a este mismo apartado en la alegación anterior.

*Tal como se refleja en el punto 2.5 de la memoria del Plan, en relación con la existencia de suelos potencialmente contaminados en el ámbito, el Plan Especial tiene en cuenta lo establecido en los artículos 83 y 84.2 de la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, especialmente su capítulo IV.*

...///...

...///...

*El artículo 17 de la Ley 1/2005 señala las circunstancias en las que es obligado, así como el procedimiento que se debe seguir para realizar una 'Declaración de la Calidad del Suelo'. En este sentido, la Ley señala en su artículo 17 que "cualquier cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante", siempre que dicha modificación no le sean aplicables las excepciones contempladas en el apartado 8 del mismo artículo, deberá solicitar la declaración de calidad de ese suelo con anterioridad a su aprobación definitiva.*

*Efectuada la consulta a Ihobe, se ratifica el criterio expuesto anteriormente, para una pequeña zona, en la cual se modifica la calificación pormenorizada del suelo, pasando de ser un suelo industrial, a un sistema local de espacios libres, por lo que para esta zona se entiende necesario, a expensas de lo que la investigación histórica de la zona pueda establecer, el inicio del expediente para la certificación de la calidad del suelo.*

La justificación queda por lo tanto plenamente establecida, al modificarse en una parcela de suelo el uso del mismo, pasando de ser suelo industrial a ser un sistema local de espacios libres, independientemente del grado de magnitud de las obras de urbanización que en dicha parcela deba efectuarse.

Se propone desestimar la alegación.

Tercera:

Se reitera lo expuesto en la respuesta a la alegación anterior, en el sentido de hacer valer las justificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Lazkao respecto a los criterios de diseño de los viales peatonales y ciclistas, aunque al alegante dichas justificaciones no le satisfagan.

Para el Ayuntamiento de Lazkao la diferente sección viaria establecida entre los tres municipios, tiene su origen en las distintas problemáticas que cada Ayuntamiento encuentra en la ordenación de los tráficos dentro de la zona de CAF, así como a los criterios que cada uno de ellos estima adecuados en la ordenación urbanística que es de su competencia.

De esta manera y siempre que ello sea posible, el criterio manejado por el Ayuntamiento de Lazkao para nuevos tramos peatonales y ciclistas, es el de mantener una sección para ambos usos de 6 metros. Esta afirmación puede ser comprobada igualmente en el diseño de bidegorri y acera peatonal que se está proyectando por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a lo largo de la calle Hiribarren, con la finalidad de dar continuidad al tráfico peatonal y ciclista, desde los municipios de Beasain y Ordizia, hasta el centro de Lazkao.

Se propone desestimar la alegación.

Cuarta:

Como en los casos anteriores se repite la alegación ya presentada al anterior documento, en el sentido de manifestar los riesgos que el tráfico pesado industrial puede acarrear en la zona y la falta de seguridad para viandantes y ciclistas.

...///...



...///...

Ahora bien, tal como se comentó en el anterior informe de alegaciones, no solo ha de temerse por la seguridad de peatones y ciclistas en la zona, sino también por la seguridad del tráfico de vehículos a motor que circulan por la GI-4491.

Por ello es absolutamente necesario que tanto el Plan Especial, como el Programa de Actuación Urbanizadora y el Proyecto de Urbanización, cada uno en la esfera de sus competencias y con el grado de detalle que a cada uno corresponde, definan las medidas oportunas para minimizar o anular en su caso el riesgo para los ciudadanos, ajenos a la actividad industrial y que vayan a transitar por zonas de uso y dominio público.

Por todo ello y tal como ya se ha manifestado anteriormente en el expediente, es con esa finalidad por lo que desde las Normas Subsidiarias se ha puesto como objetivo mejorar la interconexión municipal de tráfico de peatones y ciclistas, ya que en este momento las condiciones de vialidad para estos usos, son muy deficientes.

También se ha comentado anteriormente que el Plan Especial contempla la ordenación pormenorizada de los suelos, incluidos los espacios destinados a sistemas generales y locales y será el Programa de Actuación Urbanizadora el que propondrá, en el contexto del anteproyecto de urbanización, las medidas correctoras que garanticen la seguridad vial y peatonal, articulando propuestas que podrán pasar desde la semaforización de determinados tramos, para la entrada y salida de trenes y camiones desde la empresa, hasta la habilitación de reductores de velocidad, adecuación de rasantes de viales para facilitar maniobras, etc., añadiendo a este respecto, que las mencionadas medidas que se reflejarán finalmente en el proyecto de urbanización, deberán ser contrastadas con la propiedad de CAF a fin de minimizar las afecciones al proceso productivo.

Finalmente y en el contexto de plantear soluciones viarias que minimicen los riesgos, se han valorado alternativas de circulación ya analizadas en las primeras fases de diseño del plan, estableciéndose entre el Ayuntamiento y CAF un inicio de acuerdo, el cual podrá ser materializado en un convenio urbanístico, por el que se plantea como solución más viable de tráfico bajo la N1, el tizado del carril bici de 2,25 metros bajo el arco principal de la N1, compartiendo su espacio con la carretera GI-4491, la cual vería reducida su anchura en este punto hasta aproximadamente 5,50 metros. Esta solución viaria ha obtenido el visto bueno de la Dirección General de Gestión y Planificación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por su parte el tráfico peatonal, seguiría pasando por el segundo arco, compartiendo ese espacio con el eventual paso de trenes desde CAF, todo ello regulado con las medidas de seguridad oportunamente establecidas en el proyecto de urbanización.

A la vista de lo anterior se propone estimar parcialmente la alegación, posibilitando el diseño del nuevo carril bici bajo el arco principal de la N1 junto a la carretera de Diputación y manteniendo el tráfico peatonal bajo el segundo arco.

Quinta:

La relación de datos aportados en la alegación, referentes a la cuantificación del sistema local de espacios libres, y que han sido entresacados en su mayor parte del propio Plan, son correctos y acordes a lo determinado en la legislación urbanística vigente. Ahora bien;

...///...

...///...

la puntualización expresada en el artículo 79.3 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, en el que se determina como mínima la reserva de terrenos para dotaciones públicas de la red de sistemas locales, justifica en parte la reserva establecida en el Plan.

Si a esto añadimos, aunque el alegante no lo estime oportuno, la ausencia de cualquier tipo de cesión en el resto del ámbito, siendo conscientes que el propio Plan consolida ese suelo urbano y que la franja de protección ambiental y paisajística del río Agauntza, no es compatible con un uso industrial, (así se viene demostrando por los usos industriales que en esta franja se dan en la actualidad), queda más que justificada la delimitación y por tanto cuantificación de espacios de la red de sistemas locales establecido en el Plan.

Por otro lado, el Plan sí establece, al contrario de lo que se manifiesta en la alegación, un régimen de dominio y uso de las parcelas destinadas a vías de salida de las naves de la zona consolidada, habiéndose delimitado estas parcelas siguiendo los criterios expuestos por la propia CAF en la solicitud de licencias de cambio de vías de salida de la nave de pruebas, en las que textualmente manifiestan que *"se desmontará la vía de aparcamiento reutilizando sus materiales en la construcción de la nueva vía"*.

Finalmente y tal como se ha comentado con anterioridad, en el contexto de plantear soluciones viarias que minimicen los riesgos, se han valorado alternativas de circulación a futuro, estableciéndose entre el Ayuntamiento y CAF un inicio de acuerdo, por el que se plantea la recalificación nuevamente de la parte de la parcela f.10.1.3, que linda paralela a la N1, volviendo a considerarse una parcela de cesión del sistema local de espacios libres.

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

Sexta:

a) Respecto a las redes ferroviarias existentes (infraestructuras privadas), el Plan Especial consolida y así se refleja en los planos II.1.1. y II.2.3 entre otros, las vías existentes en parcela privada, planteándose alguna modificación derivada de las licencias solicitadas por CAF.

Respecto a los tramos de vías que deben discurrir por suelo público para dar continuidad a estos trazados, se entiende que únicamente serán compatibles con la ordenación establecida, aquellos que están considerados como vías en funcionamiento y que son las reflejadas en los planos aportados en la alegación de CAF, bajo la denominación de 10 unidades/mes. También se entienden como consolidados los tramos de vías paralelos a la carretera GI-4491, si bien en aquellos tramos en los que sea posible su desvío, estas vías deberán pasar a alguna de las parcelas privadas delimitadas en el Plan.

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

b) La calificación de la parte del edificio mencionada en la alegación como fuera de ordenación, puede ser modificada al presentarse una solución viaria bajo la N1 que no incide en el pabellón, estimándose por lo tanto la alegación en este punto.

Visto lo anteriormente expuesto se propone estimar la alegación.

...///...



...///...

c) Se desconoce desde estos servicios técnicos si la documentación ha sido aportada o no a CAF, pero de cualquier forma dicho estudio hidráulico es un documento público, el cual se encuentra a disposición de cualquier interesado en el Ayuntamiento.

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

d) Como contestación a la cuestión cuarta del punto sexto de la alegación, se transcribe en su totalidad la contestación dada a este mismo tema en el periodo de exposición público anterior, señalándose una vez más que la justificación de la determinación es suficiente y adecuada a modo de ver de los técnicos que suscriben, al quedar incluido el sistema dentro del ámbito de actuación integrada y no dentro del suelo urbano consolidado del área.

*Respecto a la posible adscripción de sistemas generales a ámbitos de actuación integrada, para la obtención del suelo y su ejecución, el artículo 138.2 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, establece lo siguiente: La obtención gratuita del suelo y los derechos necesarios para las dotaciones públicas de las redes de sistemas generales y, en su caso, la financiación de su ejecución se podrán realizar mediante su inclusión o adscripción a actuaciones integradas.*

*Por su parte el artículo 186.1 establece lo siguiente: El suelo y los derechos destinado a dotaciones públicas de la red de sistemas generales y locales que estén incluidos o adscritos a actuaciones integradas se obtendrán gratuitamente por la administración con cargo a las áreas, sectores o unidades de ejecución en que se adscriban o en los que se incluyan a tal efecto.*

*Visto lo anteriormente expuesto ..., se debe establecer que la adscripción del sistema general viario a la actuación integrada, es perfectamente viable y está justificado desde los objetivos de las Normas Subsidiarias, máxime cuando la mayor parte del suelo en que se ubica dicho sistema viario es en estos momentos suelo público.*

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

e) La quinta cuestión del punto seis de la alegación queda contestada y debidamente justificada en el apartado anterior, al remitirse la Ley 2/2006 a la financiación de la ejecución de los sistemas generales, actuación que queda definida a nivel de plan especial en lo referente a alineaciones y rasantes en los planos del proyecto, al igual que en la parte escrita de la memoria, en concreto en su punto 7.3, que incluye un informe favorable del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Departamento que ha considerada correcta la concreción de la remodelación de la mencionada carretera.

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

f) Respecto al Estudio de Viabilidad Económica del ámbito, se han analizado pormenorizadamente las partidas a incluir entre los gastos de urbanización y gestión, por lo que a falta de un estudio detallado de la promoción, diferente al presentado en el plan, se sigue considerando el mismo adecuado.

...///...

...///...

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

- Alegación nº 2, presentada por el organismo ADIF con fecha 16-07-2009, nº de entrada: 1380.-

Dado que los litigios correspondientes a la propiedad de terrenos deberán ser resueltos en el correspondiente expediente de reparcelación, se propone desestimar la alegación, remitiendo a la reparcelación la cuestión litigiosa de la propiedad.

Por otra parte y aunque no conste en la alegación y derivado del condicionado que impone la zona de afección del dominio público ferroviario, que es de 8 metros desde la línea de explanación, se propone modificar la parcela e.40.1.1. y por lo tanto las parcelas b.10.1.2, b.10.1.6 y la resultante de la modificación de la f.10.1.4, ampliando dicha parcela "e" hasta incluir los 8 metros mencionados anteriormente a cada lado de las vías.

Visto lo anteriormente expuesto se propone desestimar la alegación.

- Ante el informe de la Agencia Vasca del Agua, se señala lo siguiente:

Visto el informe de Ur Agentzia, se señala que la solución al problema de inundabilidad de la ámbito de CAF, no es posible solucionarlo desde el propio ámbito, ni siquiera desde el municipio de Lazkao, sino que implica la toma de decisiones desde el Ayuntamiento de Beasain.

A la vista de lo anterior y tras consulta efectuada en Ur Agentzia, se informa que únicamente serán admisibles en la zona afectada por el denominado periodo de retorno de 100 años, obras de urbanización que no alteren la rasante del terreno, por lo que el desarrollo edificatorio de la parcela b.10.17 y por tanto del Plan Especial, no podrá llevarse a cabo hasta que se cumpla el condicionado de Ur Agentzia.

- Ante el informe de la Dirección General de Gestión y Planificación, se señala lo siguiente:

Vista la valoración favorable del Departamento de Diputación, a la propuesta de vialidad bajo la N1, se informa que la misma puede ser adaptada al Plan Especial en tramitación.

Del análisis de las alegaciones e informes presentados, se plantea recoger los siguientes criterios en el documento, en base al informe redactado por los técnicos.

- 1.- Posibilitar el diseño del nuevo carril bici de 2,20 metros de anchura, bajo el arco principal de la N1 junto a la carretera de Diputación, reduciendo la anchura de este vial rodado hasta los 5,50 metros y manteniendo el tráfico peatonal bajo el segundo arco.
- 2.- Corregir la delimitación de la calificación pormenorizada de la parcela f.10.1.4, excluyendo de la misma la zona afectada por las vías de CAF.
- 3.- Eliminar la calificación de fuera de ordenación de parte del edificio situado en la proximidad de la N1. (bombas)

...///...



...///...

- 4.- Modificar la parcela e.40.1.1. incluyendo en su ámbito la servidumbre pública ferroviaria.
- 5.- Incluir dentro de la normativa del Plan Especial una mención a la posibilidad de efectuar un tránsito único y protegido de vehículos industriales, entre las parcelas b.10.1.7 y b.10.1.2, sobre la parcela pública f.10.1.3.
- 6.- Modificar la delimitación de la parcela f.10.1.3, posibilitando que las vías de CAF, queden incluidas dentro de la parcela privada, excepto en la zona de cruce.
- 7.- Establecer expresamente desde el Plan una servidumbre de uso público (paso) sobre le trazado de las Vías de CAF, en la zona de interrupción de la parcela f.10.1.3.
- 8.- Modificar el plan de etapas del Plan Especial, estableciéndose una primera etapa de urbanización, consistente en la urbanización de la parcela f.10.1.3, urbanización en la que podrá tener cabida un itinerario peatonal y ciclista junto al río Agauntza.
- 9.- Solicitar al Ayuntamiento de Beasain y a CAF la resolución de los problemas de inundabilidad que imposibilitan el desarrollo edificatorio del ámbito.

Una vez analizadas las alegaciones y los informes presentados, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, con los votos favorables de todos sus miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

- 1.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Plan Especial del A.I.U. 1 -C.A.F.- de las NN.SS. de Lazkao. La parte que se estima lo es en los términos expuestos en el informe de los arquitectos asesores municipales y redactores del documento, que se recoge en la parte expositiva de estos acuerdos, desestimándose el resto de las alegaciones.
- 2.- Aprobar los criterios planteados en su informe por los arquitectos asesores municipales y redactores del documento y que se contemplan en la parte expositiva de estos acuerdos.
- 3.- Aprobar definitivamente el Plan Especial del A.I.U. 1 -C.A.F.- teniendo en cuenta lo aprobado en los dos puntos anteriores.
- 4.- Solicitar a los arquitectos asesores municipales y redactores del documento la redacción de un texto refundido que recoja todos los puntos aprobados. Una vez redactado, este texto refundido se someterá al pleno para su aprobación.

#### VI.- PLAN PARCIAL DEL A.I.U.21 DE KANPANDEGI-AMEBI-MEANDRO.-

Este Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2009, resolvió la aprobación, con carácter inicial, del Plan Parcial del A.I.U.21 -Kanpandegi-Amebi-Meandro- de las NN.SS.

...///...

...///...

El documento fue sometido a exposición pública hasta el 15 de septiembre de 2009, publicando anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 5 de agosto de 2009 y en los diarios Berria y Noticias de Gipuzkoa de 4 de agosto de 2009.

Por otra parte, se solicitaron informes a la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco y al Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado 3 alegaciones, y a la vista de las mismas, en los informes elaborados por el arquitecto y abogado asesores municipales, se recoge lo siguiente:

- Alegación nº 1, presentada por José Antonio Garmendia con fecha 28-07-2009, nº de entrada: 1.454.- El alegante señala que el Plan Parcial ha dejado fuera una parcela de terreno de su propiedad.

En los informes técnicos se indica que a consecuencia de la realización del levantamiento topográfico del terreno se ha hecho un ajuste de límites, lo que está aprobado en el artículo 1.2.4.1 de las Normas Subsidiarias.

- Alegación nº 2, presentada por Pilar Izagirre Auzmendi con fecha 14-09-2009, nº de entrada: 1.648.- En el plano aparece la parcela nº 17 con 1.838,00 m<sup>2</sup> y en la parte escrita con 1.958,00 m<sup>2</sup>.

En los informes técnicos se indica que más que una alegación es la constatación de un error y, por consiguiente, a la hora de dar la aprobación definitiva lo único que hay que hacer es mencionarlo y corregirlo, los metros correctos son los que figuran en la parte escrita, esto es 1.958,00 m<sup>2</sup>.

- Alegación nº 3, presentada por Víctor Agirrezabala Irastorza con fecha 15-09-2009, nº de entrada: 1.654.- El alegante señala que la medición de las parcelas números 33 y 34 no es correcta, y presenta un plano con el trazado de los límites como debieran ser.

En los informes técnicos se indica que los límites de propiedades que establece el plan parcial son meramente de carácter informativo y no son vinculantes. De todos modos, corresponde al documento de reparcelación que se redactará posteriormente responder a los problemas correspondientes a la propiedad. Por lo tanto hay que contestar al alegante que los problemas aquí presentados los deberá presentar ante el documento citado.

En las respuestas a los informes solicitados a las instituciones, tanto la Agencia Vasca del Agua como el Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación, solicitan la inclusión de diversas correcciones en el documento.

Habida cuenta de todo lo anterior, se estima la alegación planteada y se redacta el texto refundido incluyendo las correcciones solicitadas por la Agencia Vasca de Agua y el Departamento de Infraestructuras Viarias.

...///...



...///...

Siendo esto así, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, con los votos favorables de todos sus miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

- 1.- Desestimar las alegaciones presentadas por José Antonio Garmendia y Víctor Agirrezabala Irastorza durante el periodo de exposición pública del Plan Parcial del A.I.U.21 -Kanpandegi, Amebi, Meandro- de las NN.SS. y subsanar el error percibido por Pilar Izagirre Auzmendi, señalando que son 1.958 los metros cuadrados de la parcela del plano nº 17.
- 2.- Conceder la aprobación definitiva al Plan Parcial del A.I.U.21 dando por buenas las correcciones señaladas en el punto anterior y, por otra parte, las solicitadas en los informes emitidos por la Agencia Vasca de Agua y el Departamento de Infraestructuras Viarias de Diputación.
- 3.- Aprobar el Texto Refundido del Plan Parcial del A.I.U.21 que incluye las correcciones indicadas en el punto anterior.

#### VII.- MOCIÓN ANTE LAS ÚLTIMAS DETENCIONES DE MIEMBROS DE LA IZQUIERDA ABERTZALE.-

Los grupos PNV y Alternativa, que conforman el gobierno municipal, han presentado una moción ante las últimas detenciones de miembros de la Izquierda Abertzale. La moción dice así:

#### "MOCION

El 13 de octubre la policía nacional detuvo a diez militantes de la izquierda abertzale por orden del juez español Baltasar Garzón.

Esta operación policial se sitúa en el marco de la estrategia política contraria a una solución dialogada que se basa en el respeto a la voluntad democrática de la mayoría de este pueblo y en la firme defensa de todos los derechos humanos que defiende la mayoría de nuestra sociedad.

En Donostia se celebró una las manifestaciones más multitudinarias de los últimos años, para manifestar la voluntad de esa mayoría, y a su vez para manifestar su disposición a hacer frente a este escenario político sin solución que nos quieren imponer unos y otros.

Ante todo esto, este ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento rechaza dichas detenciones.
- 2.- Quiere reivindicar el derecho a hacer política de todos los partidos y criterios políticos; el derecho para todos en igualdad de condiciones, para actuar en Euskal Herria tanto a nivel social como político. Por lo tanto, la defensa de la libertad y los derechos básicos necesita una garantía que esté por encima de los criterios individuales y la proximidad personal.

...///...

...///...

- 3.- El Ayuntamiento quiere hacer un llamamiento a Gobierno del Estado a que derogue con apremio la Ley de Partidos Políticos que se aprobó el 27 de junio de 2002 por ser contraria a los principios que hemos mencionado.
- 4.- El Ayuntamiento quiere firmar su compromiso en la firme defensa de todos los derechos humanos y a favor de la normalización que se basa en el derecho de nuestro pueblo a decidir su futuro democráticamente.
- 5.- Condena la detención y encarcelamiento de ciudadanos por su labor política."

El concejal Serna (PSE-EE) dice que le sorprende que el PNV haya presentado esta moción y añade que, hace unos años, estando Félix Urkola de Alcalde, hablando un día en el ayuntamiento sobre estos temas estuvieron hablando de una especie de acuerdo tácito entre los partidos de Lazkao de no presentar en el ayuntamiento mociones políticas que no fueran municipales, y que así lo han venido haciendo todos los partidos hasta ahora. Añade que van a votar en contra de la moción y que solicitan al PNV que vuelvan a la senda por la que venía discurriendo hasta ahora y dejar los temas de política general fuera del debate de este pleno y que de lo contrario todos actuarán de la misma manera.

El concejal Urkola (PNV) dice que el que ha quedado sorprendido es él con lo manifestado por el concejal Serna. Añade que no recuerda la conversación que cita y dice, asimismo, que en las actas de este Ayuntamiento se comprobará que no es la primera vez que el PNV trae al pleno de este Ayuntamiento mociones de contenido político, también cuando él era alcalde. Dice, además, que con todo el respeto pero que le parece muy pobre que la razón para desestimar la moción sea decir que el alcalde anterior no traía a los plenos temas políticos.

El concejal Serna (PSE-EE) dice que quizá no se haya explicado bien pero que los argumentos para votar en contra de la moción son los mismos que han dado en otras ocasiones que respondían a mociones presentadas por ciudadanos que estaban en contra de determinadas detenciones de personas que actuaban en contra de la Ley, que es el mismo motivo, por lo que parece, por el que han detenido a estas personas.

Tras todo ello se somete el tema a votación y el Pleno, por 7 votos a favor (PNV y Alternativa), 4 votos en contra (PSE-EE y PP) y una abstención (Lourdes Garmendia), aprueba la moción.

#### VIII.- CIERRE DEL ACTA.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde da por finalizada la sesión cuando son las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, levantándose esta acta de la que yo, Secretario, certifico.

